



OFICINA DE SUPERVISIÓN BANCARIA

## CIRCULAR No. 7/2017

**A: Presidentes de bancos e instituciones financieras no bancarias.**

**REF.: SOBRE INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS .**

*El Decreto Ley No.317, fecha 7 de diciembre de 2013, “De la prevención y detección de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y al movimiento de capitales ilícitos”, establece en el CAPÍTULO IV, de los Reportes de Operaciones Sospechosas, Artículo 10.1, que: “Cuando uno de los sujetos (...) interviene en una operación o transacción financiera, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad delictiva determinante del lavado de activos o están relacionados con el financiamiento al terrorismo, a la proliferación de armas y otras relacionadas de similar gravedad, tiene la obligación de reportar con prontitud su sospecha a la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras, según el procedimiento que a esos efectos se establezca”.*

*En la Resolución No.51 de fecha 15 de mayo de 2013 en el Capítulo IV Artículo 18 se reafirma la anterior disposición y en su Resuelvo CUARTO el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba faculta al Superintendente para emitir las instrucciones y demás normativas que se requieran, para lo cual tendrá en cuenta, las recomendaciones del GAFI.*

*La Instrucción No.26 del Superintendente de fecha 20 de mayo de 2013 en el Capítulo V Sección Primera De la obligación de reportar, establece el procedimiento y modelo para el reporte de operación sospechosa (ROS). En el Anexo No.4 de la precitada Instrucción No.26 Modelo de Reporte de Operación Sospechosa se dispone que la institución financiera podrá incluir otras categorías o utilizar el espacio que considere para explicar las transacciones o ampliar la información.*

*Con el propósito de elevar la calidad de los ROS se puntualiza la información adicional que acompañará a los ROS y que se entregará a la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba (DGIOF) adjunta a dicho reporte, sin perjuicio de las facultades que ostenta esta Dirección General para solicitar información relevante complementaria.*

Para cumplimentar lo anterior, las instituciones financieras adjuntarán a los ROS, siempre que corresponda, la información siguiente:

- a) De las cuentas bancarias que se identifiquen pertenecientes a las personas naturales o jurídicas implicadas: tipo de cuenta, estado de cuentas y las inusualidades advertidas en su manejo. Para el caso de cuentas de personas jurídicas remitir el estado de cuenta enmarcado en el período en que se sustenta la sospecha que origina el ROS.
- b) Datos sobre las transferencias desde el exterior: ordenantes personas naturales o jurídicas; lo que incluye, generales del ordenante(s), banco(s) emisor(es), país(es) del ordenante(s) y del banco(s) emisor(es), monto(s), moneda(s), fecha(s).
- c) Información actualizada del Modelo Conozca a su Cliente; acciones practicadas de Debida Diligencia en calidad de cliente habitual u ocasional; incluye la(s) fotocopia(s) legible de los documentos.
- d) Si las Personas Naturales implicadas gestionaron cheques de gerencia para la compraventa de viviendas y/o de autos en establecimientos estatales; aportar fecha de la(s) operación(es), monto declarado y otros datos identificativos, en caso que sean de conocimiento de la institución financiera.
- e) Cualquier otra información que haya sido relevante a los efectos de identificar la operación como sospechosa.

**DESE CUENTA AL:** Ministro Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidentes y Secretario, todos del Banco Central de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Superintendencia del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los 19 días del mes de abril de 2017.

Mercedes López Marrero  
Superintendente